

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Fecha de Clasificación: 02/12/2015  
Unidad Administrativa:  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 - 36  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal:  
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rubrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación  
Rubrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
CARRETERA CHICHIMEQUILLAS KILÓMETRO 8.1, SAN JOSÉ EL ALTO,  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 02 días del mes de diciembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Tercero, Capítulo I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos Título Segundo, Capítulo V, BIS 3, Título Cuarto, Capítulo II, III y Título Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Aguas Nacionales; abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. VI143/2013** levantada el día 21 de noviembre del año 2013, al amparo de la orden de inspección **No. QU143VI13** de la misma fecha; se emite resolución en los siguientes términos:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha 21 de noviembre del año 2013, se emitió orden de inspección **No. QU143VI13**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V** con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No VI143/2013** de fecha 21 de noviembre del año 2013; en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. QU143VI13** del 21 de mismo mes y año, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de febrero del año 2014, se notificó previo citatorio a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el día 24 de enero del año 2014, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0174

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CUARTO.-** Que el día 20 de marzo del año 2014, haciendo uso del derecho que le fue conferido en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa inspeccionada, mediante el cual realizó las manifestaciones y ofreció las pruebas que a su derecho consideró convenientes y oportunas en relación con el procedimiento de inspección y vigilancia instruido a nombre de la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre del año 2015 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** Que en fecha 19 de noviembre del año 2015, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

Ola q aai Á Á  
[REDACTED]

9



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0475

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Descarga No. 1; tipo de descarga: Industrial y servicios; Volumen de descarga 1.5 metros cúbicos/día, 360 metros cúbicos/año; procedencia de la descarga: servicios generales de la empresa y limpieza de quipos; forma de descarga: intermitente; cuerpo receptor: suelo (riego en áreas verdes); coordenadas del punto de descarga: Latitud 20°40'3.0", Longitud 100°21'44.4"

El permiso para descarga de aguas residuales menciona condiciones particulares de descarga  
Se anexa copia simple del mismo, el cual consta de 7 (siete) hojas.

3. Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

La empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas donde el tren principal está conformado por: un tratamiento biológico de lodos activados, un tratamiento de desinfección con hipoclorito de sodio y una fosa de sedimentación, los lodos generados en el proceso biológico son enviados a disposición final como un residuos peligroso.

4. Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

El visitado NO exhibe el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013.

5. Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

La planta de tratamiento de aguas residuales está diseñada en base a pequeños reactores (2), los que se encuentran a nivel de suelo, cubiertos por lámina metálica, rodeados de una base de cemento la cual permite la toma de muestras de los reactores si mayor problema y no se tiene la necesidad de habilitar un área específica con infraestructura para la toma de muestras, por lo que refiere a algún instrumento que nos muestre algún parámetro de operación de la PTAR no se observa ninguno a decir del visitado la operación y monitoreo en de forma manual y solo llevan a cabo acciones como agregar aditivos y nutrientes, y el único parámetro del que se lleva un control es de cloro libre y cloro total, prueba comparativa-colorimétrica la cual realizan una vez por día así mismo menciona el visitado que el control de la calidad del agua tratada monitoreada por un tercero y exhibe el informe de resultados de fecha 17 de marzo de 2011, emitido por la empresa Verificaciones industriales y desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V. respecto a la NOM-001-SEMARNAT-1996 informe del cual se anexan copias a la presente acta el cual consta de 6 hojas en total.

6. Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

El visitado menciona que los contaminantes que son generados dentro de sus instalaciones por los servicios generales de la empresa y limpieza de quipos se encuentran considerados dentro de las condiciones particulares de descarga fijadas a la empresa por la Autoridad del Agua y que por tanto no ha manifestado algún contaminante adicional a estos.

7. Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de

9

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0177

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

El visitado manifiesta no haber realizado cambio alguno en los procesos productivos o en alguna otra actividad distinta a lo manifestado ante la Autoridad del Agua para la obtención del permiso de descarga, que pudiesen ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente.

8. Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

La planta de tratamiento de aguas residuales es operada por personal de la empresa Biochem Systems, S.A. de C.V., así como las obras e instalaciones para su manejo y respecto al control de la calidad de dichas aguas solo se les determina cloro total y cloro libre y NO exhibe análisis correspondientes al año 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutivo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 de noviembre de 2011 el cual se agrega en copia simple a la presente acta en 7 fojas útiles, en donde se indica que se deberán realizar cada semestre, para determinar o asegurar su calidad.

El visitado exhibe en este momento informe de resultados de análisis de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 con fecha del 17 de marzo de 2011 del cual se anexa en copia simple a la presente acta en 6 fojas útiles, mencionando que en este momento es el único que tiene disponible, por lo cual NO exhibe resultados de análisis correspondientes al año 2012 y 2013.

9. Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

A las aguas tratadas se les determina cloro total y cloro libre y NO exhibe análisis correspondientes al año 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutivo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 de noviembre de 2011, el cual se agrega en copia simple a la presente acta en 7 fojas útiles, en donde se indica que se deberán realizar cada semestre, para determinar o asegurar su calidad. La empresa cuenta con bitácoras en las que registran el volumen de aguas descargadas y las determinaciones de cloro total y cloro libre.

10. Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

A las aguas tratadas se les determina cloro total y cloro libre y NO exhibe análisis correspondientes al año 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutivo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 de noviembre de 2011, el cual se agrega en copia simple a la presente acta en 7 fojas útiles, en donde se indica que se deberán realizar cada semestre, para determinar o asegurar su calidad.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

00178

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En este momento se observan las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas en buenas condiciones físicas pero no se cuenta o exhibe el visitado análisis de aguas residuales respecto a las condiciones particulares con lo cual se puede determinar si la planta de tratamiento de aguas residuales opera en condiciones óptimas.

11. Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-2000, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

A las aguas tratadas se les determina cloro total y cloro libre y NO exhibe análisis correspondientes al año 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutivo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 de noviembre de 2011, el cual se agrega en copia simple a la presente acta en 7 fojas útiles, en donde se indica que se deberán realizar cada semestre, para determinar o asegurar su calidad.

12. Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

La empresa NO cuenta con los reportes del volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de sus descargas.

A las aguas tratadas se les determina cloro total y cloro libre y NO exhibe análisis correspondientes al año 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutivo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 de noviembre de 2011, el cual se agrega en copia simple a la presente acta en 7 fojas útiles, en donde se indica que se deberán realizar cada semestre, para determinar o asegurar su calidad.

13. Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

Los lodos obtenidos en el tratamiento de aguas residuales son colocados en tambos metálicos de 200 litros de capacidad sin realizarles algún tratamiento ni estabilización y, posteriormente, son enviados a disposición final con empresas autorizadas por SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos, de lo cual presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción mediante los cuales se enviaron 800 kg. de "Semisólidos de proceso" en 4 tambos el día 24 de febrero de 2011 y 1,000 kg. de "Lodos de proceso sólidos", 400 kg. de "Lodos de proceso líquidos" en 7 tambos el día 08 de abril de 2010.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

14. Verificar si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

El visitado menciona que no han tenido descargas fortuitas, culposas o intencionales de aguas residuales sobre cuerpos receptores, usando toda el agua tratada en el riego de áreas verdes, señalando que hace 15 días, aproximadamente, realizaron bombeo de agua de lluvia estancada en la rampa de carga y descarga hacia el exterior de la empresa, vía pública, que por mucho tiempo estancada presentaba olor desagradable.

15. Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

• **Observaciones, hechos u omisiones:**

El visitado exhibe en este momento la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2012 con sello de SEMARNAT de fecha 13 de junio de 2013, de la cual se anexa en copia simple a la presente acta y se observa que en la sección III punto 3.2 "DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES" que se señala en la tabla 3.2.1 en la columna "Nombre del cuerpo receptor de agua nacional" que es a "FOSA SÉPTICA..."

III.-En atención a la irregularidad encontrada en el acta de inspección número **VI143/2013** de 21 de noviembre del año 2013; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento en fecha 24 de enero del año 2014, notificado el día 27 de febrero del presente previo citatorio, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Realizar el pago de derechos federales respecto a los años 2012 y 2013, por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad de la nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y presentar ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el comprobante en original o copia certificada de dicho pago.

**Plazo para cumplimiento 10 días hábiles.**

2.- Realizar monitoreo de calidad de sus descargas una vez por SEMESTRE, dichas determinaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA y aprobado por la Autoridad del Agua)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/J2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0180

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## **Plazo para cumplimiento de forma permanente.**

3.- Presentar ante la Comisión Nacional del Agua, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas RESPECTO AL AÑO 2013, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre metrología y normalización y aprobado por la Autoridad de Agua, conforme a lo establecido en el RESUELVE QUINTA del resolutivo con el número BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 noviembre de 2011 y presentarlo ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

## **Plazo para cumplimiento inmediato.**

En relación con el derecho que le fuera conferido a la visitada mediante el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, con fecha 20 de marzo del año 2014, fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el ingeniero Miguel Ángel Rendón Rocha, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A DE C.V.**, quien en la comparecencia de que se trata, textualmente expuso lo siguiente:

*"...Se presenta adjunto a este documento como Anexo 1 los comprobantes de pago ante la autoridad recaudadora correspondientes al 4 trimestre del 2011, así como los pagos de los trimestres correspondientes a los años 2013 y 2013..."*

*... Se presenta adjunto a este documento como Anexo 2 copia de los estudios realizados al agua de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en 2012, 2013 for Laboratorio Autorizado por la EMA así como la cotización y Orden de compra adjudicada que ampara los estudios realizados en marzo del 2014, resultados en proceso de entrega por parte de el laboratorio Ingeniería y Estudios Ambientales SA de CV..."*

*... Se presenta adjunto a este documento como Anexo 3 copia de los reportes resumen elaborados por el Laboratorio Interno de Control de Calidad de la Empresa Biochem Systems SA de CV con los volúmenes de agua descargada que sirven como base para el pago de los derechos de descarga. Así mismo se le informa a la autoridad que el Laboratorio de Control Interno tiene una bitacora detallada en donde se asienta cada una de las descargas de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales..."*

Dichas manifestaciones serán analizadas más adelante en el considerando correspondiente. No obstante lo anterior, en este momento se procede a enunciar las documentales presentadas por la visitada en el escrito de mérito, siendo las que a continuación se indican:

- a) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil doce.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0181

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- b) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil once.
- c) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil doce.
- d) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil doce.
- e) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la Comisión Nacional del Agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil doce.
- f) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil trece.
- g) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil trece.
- h) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil trece.
- i) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil trece.
- j) **Documental Privada.**- Consistente en la Bitácora de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, del periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil once a diciembre de dos mil trece.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0182

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

- k) **Documental Privada.**- Consistente en el informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día diez de abril de dos mil doce, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000		21.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000	10-04-12	6.9 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	16-04-12	23.14 mg/L	150 mg/L
Nitrógeno Total	NMX-AA-026-SCFI-2000	24-04-12	3.0802	60 mg/L
Fósforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2000	19-04-12	<0.542 mg/L	30 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000		7.6 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000	13-04-12	<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	12-04-12	5.848 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	12-04-12	< 3NMP/100mL	2000 NMP/1000mL
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-1999	19-04-12	Ausente	≤1 huevo /L

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Cianuros	NMX-AA-058-SCFI-2001	20-04-12	<0.009 mg/L	2 mg/L
Arsénico		26-04-12	0.015 mg/L	0.2 mg/L
Cadmio		24-04-12	<0.01 mg/L	0.2 mg/L
Cromo total		23-04-12	<0.02 mg/L	1 mg/L
Cobre		26-04-12	0.03 mg/L	6 mg/L
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2001	24-04-12	.003 mg/L	0.01 mg/L
Níquel		25-04-12	<0.5 mg/L	4 mg/L
Plomo		24-04-12	<0.08 mg/L	0.4 mg/L
Zinc			.216 mg/L	20 mg/L
Demanda Química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	24-04-12	24.00 mg/L	320 mg/L

- l) **Documental Privada.**- Consistente en el Informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día 15 de mayo del año 2013, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000		20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000	15-05-13	7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0183

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	320 /L

- m) **Documental Privada.**- Consistente en la orden de compra número 5470 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, por el concepto de análisis de agua residual temperatura, potencial de hidrogeno coliformes fecales, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno grasas y aceites, huevos de helminto, toma de muestra puntal a la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.
- n) **Documental Privada.**- Consistente en la orden de compra número 5470 de fecha 07 de marzo del año 2014, por concepto de análisis de agua residual temperatura, potencial de hidrogeno coliformes fecales, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno grasas y aceites, huevos de helminto, toma de muestra puntal a la empresa **Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.**

A dicho ocurso recayó el acuerdo de fecha 26 de marzo del año 2014, mediante el cual se tiene por recibida la promoción de mérito así como las pruebas documentales que fueron descritas con antelación, se ordena agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la persona moral denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, las documentales, presentadas por la empresa antes señalada mediante escrito de fecha 20 de marzo del año 2014, teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

Mediante orden de inspección **No. QU063II14** de fecha 15 de abril del año 2014, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014, notificado el día el 27 de febrero del año 2014, levantándose el acta de inspección **No. II063/2014** de fecha 16 de abril del año 2014, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*"... A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Acuerdo de Emplazamiento** de fecha **24 de enero de 2014**, emitido(a) por el(la) **Lic. José Luis Peña Ríos** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro y notificado(a) el **27 de febrero de 2014**, encontrándose lo siguiente:*

1.- Realizar el pago de derechos federales respecto a los años 2012 y 2013, por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad de la nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y presentar ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el comprobante en original o copia certificada de dicho pago.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0134

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En fecha 20 de marzo de 2014 el interesado ingreso ante esta Delegación previo cotejo una copia de los pagos trimestrales de derechos federales respecto a los años 2012 y 2013, así mismo en este momento el visitado los exhibe en original.

2.- Realizar monitoreo de calidad de sus descargas una vez por SEMESTRE, dichas determinaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA y aprobado por la Autoridad del Agua)

### OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta el informe de resultados del analisis de agua residual de fecha 15 de mayo de 2013 el cual fue realizado por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación para este tipo de ensayos, por lo que refiere al periodo de enero a junio del presente año el inspeccionado muestra el informe de resultados del muestreo el cual se llevo acabo en fecha 07 de marzo de 2014, realizados por el mismo laboratorio de pruebas, cabe mencionar que las concentraciones reportadas en el ensayo son superiores a los Limites Maximos Permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, se anexa una copia simple a la presente acta. ..."

3.- Presentar ante la Comisión Nacional del Agua, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas RESPECTO AL AÑO 2013, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre metrología y normalización y aprobado por la Autoridad de Agua, conforme a lo establecido en el RESUELVE QUINTA del resolutivo con el número BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 noviembre de 2011 y presentarlo ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

### OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta el informe de resultados del analisis de agua residual de fecha 15 de mayo de 2013 el cual fue realizado por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación para este tipo de ensayos, este informe sirvio como soporte para la realización del pago de derechos ante la CONAGUA durante el periodo 2013, así mismo el inspeccionado muestra una tabla del control de volúmenes descargados por la PTAR siendo de 36 metros cubicos para el año 2013, a decir del visitado este volumen fue considerado para el pago de derechos y se observa en la sección cuerpo receptores de las descargas de aguas residuales en la casilla volumen trimestral de descarga. ...."

Asimismo y tal como lo menciona el Resultando **SEXTO** de la presente, no presentó escrito alguno de alegatos perdiendo así su derecho a ofrecerlos.

IV.- A las actas números **VI143/2013** y **II063/2014** descritas con antelación se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**"...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0185

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*

*Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*

**PRECEDENTE:**

*Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*

*Tercera Época.*

*Instancia: Pleno*

*R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.*

*Tesis: III-TASS-883*

*Página: 31*

**"...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

*Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*

**PRECEDENTES:**

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.*

*Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.*

*Tercera Época.*

*Instancia: Pleno*

*R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.*

*Tesis: III-TASS-741*

*Página: 112*

**".. ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

*Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*

**PRECEDENTE:**

9

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0186

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.*

Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por la empresa visitada mediante escrito de fecha 20 de marzo del año 2014, presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día de su emisión, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

- a) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil doce.
- b) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil once.
- c) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil doce.
- d) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil doce.
- e) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil doce.
- f) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil trece.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0187

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

- g) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil trece.
- h) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil trece.
- i) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil trece.
- j) **Documental Privada.**- Consistente en la Bitácora de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, del periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil once a diciembre de dos mil trece.
- k) **Documental Privada.**- Consistente en el informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día diez de abril de dos mil doce, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000		21.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000	10-04-12	6.9 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	16-04-12	23.14 mg/L	150 mg/L
Nitrógeno Total	NMX-AA-026-SCFI-2000	24-04-12	3.0802	60 mg/L
Fósforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2000	19-04-12	<0.542 mg/L	30 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000		7.6 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000	13-04-12	<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	12-04-12	5.848 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	12-04-12	< 3NMP/100mL	2000 NMP/1000mL
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-1999	19-04-12	Ausente	≤1 huevo /L

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Cianuros	NMX-AA-058-SCFI-2001	20-04-12	<0.009 mg/L	2 mg/L
Arsénico		26-04-12	0.015 mg/L	0.2 mg/L
Cadmio		24-04-12	<0.01 mg/L	0.2 mg/L
Cromo total	NMX-AA-051-SCFI-2001	23-04-12	<0.02 mg/L	1 mg/L
Cobre		26-04-12	0.03 mg/L	6 mg/L
Mercurio		24-04-12	.003 mg/L	0.01 mg/L

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0138

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Níquel		25-04-12	<0.5 mg/L	4 mg/L
Plomo		24-04-12	<0.08 mg/L	0.4 mg/L
Zinc			216 mg/L	20 mg/L
Demanda Química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	24-04-12	24 00 mg/L	320 mg/L

**l) Documental Privada.-** Consistente en el Informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día 15 de mayo del año 2013, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permisible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	15-05-13	20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	320 /L

**m) Documental Privada.-** Consistente en la orden de compra número 5470 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, por el concepto de análisis de agua residual temperatura, potencial de hidrogeno coliformes fecales, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno grasas y aceites, huevos de helminto, toma de muestra puntal a la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.

**n) Documental Privada.-** Consistente en la orden de compra número 5470 de fecha 07 de marzo del año 2014, por concepto de análisis de agua residual temperatura, potencial de hidrogeno coliformes fecales, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno grasas y aceites, huevos de helminto, toma de muestra puntal a la empresa **Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.**

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), m), y n) tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas **en original** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos

4

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/01111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0189

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2013, en tal virtud son idóneas ni suficientes para subsanar las mismas, así como tampoco para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad el día 24 del mes de enero del año 2014

Las pruebas enlistadas bajo los incisos k) y l) tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

**"... COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.**

*Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez. ..."*

Del escrito recibido en esta Delegación el día 20 de marzo del año 2014, se advierte que la empresa inspeccionada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal manifiesta tácitamente encontrarse en los supuestos de infracción por los cuales se le emplazó, en virtud que se desprende la confesión ficta de todos y cada uno de los hechos circunstanciados por el personal de inspección adscrito a esta Delegación, dado que no controvierte las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **VI143/2013** de fecha 21 de noviembre del año 2013, por lo tanto la confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan. configurándose el allanamiento a las pretensiones deducidas por esta autoridad dentro del presente procedimiento administrativo, lo anterior valorado en términos de los



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0191

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil doce.

- d) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil doce.
- e) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil doce.
- f) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil trece.
- g) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil trece.
- h) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil trece.
- i) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil trece.

Así mismo de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **II063/2014**, de fecha 16 de abril del año 2014, se desprende que el inspeccionado exhibió las documentales originales al inspector federal adscrito a esta Delegación por lo que esta autoridad le tiene por cumplida la medida impuesta mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014.

*"... 2.- Realizar monitoreo de calidad de sus descargas una vez por SEMESTRE, dichas determinaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA y aprobado por la Autoridad del Agua) ..."*

*quinta*



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/IC.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0193

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	15-05-13	20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	321 /L

Si bien es cierto que dichas documentales fueron exhibidas en copias fotostáticas simples las cuales carecen de valor probatorio pleno, también lo es que en el acta de inspección número **II063/2014**, levantada en fecha 16 de abril del año 2014, se desprende que el compareciente presenta el informe de resultados del análisis de agua residual de fecha 15 de mayo del año 2013, el cual fue realizado por la empresa denominada **Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.**, acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación. A.C., para este tipo de ensayos, por lo que se refiere al periodo de enero a junio del presente año. Por tal motivo esta autoridad tiene por cumplida la medida.

3.- Presentar ante la Comisión Nacional del Agua, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas RESPECTO AL AÑO 2013, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre metrología y normalización y aprobado por la Autoridad de Agua, conforme a lo establecido en el RESUELVE QUINTA del resolutivo con el número BOO.E.56.1.- 03190 de fecha 15 noviembre de 2011 y presentarlo ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

La medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que de las documentales que se acompañaron al escrito presentado en esta Delegación en fecha 20 de marzo del año 2014, signado por [REDACTED] quien comparece en su carácter de [REDACTED] de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, exhibiendo las documentales privadas consistentes en:

- j) **Documental Privada.**- Consistente en la Bitácora de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, del periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil once a diciembre de dos mil trece.
- k) **Documental Privada.**- Consistente en el informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día diez de abril de dos mil doce, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.. con los siguientes resultados:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0194

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	10-04-12	21.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		6.9 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	16-04-12	23.14 mg/L	150 mg/L
Nitrógeno Total	NMX-AA-026-SCFI-2000	24-04-12	3.0802	60 mg/L
Fósforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2000	19-04-12	<0.542 mg/L	30 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	13-04-12	7.6 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	12-04-12	5.848 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	12-04-12	< 3NMP/100mL	2000 NMP/1000mL
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-1999	19-04-12	Ausente	≤1 huevo /L

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Cianuros	NMX-AA-058-SCFI-2001	20-04-12	<0.009 mg/L	2 mg/L
Arsénico	NMX-AA-051-SCFI-2001	26-04-12	0.015 mg/L	0.2 mg/L
Cadmio		24-04-12	<0.01 mg/L	0.2 mg/L
Cromo total		23-04-12	<0.02 mg/L	1 mg/L
Cobre		26-04-12	0.03 mg/L	6 mg/L
Mercurio		24-04-12	.003 mg/L	0.01 mg/L
Níquel		25-04-12	<0.5 mg/L	4 mg/L
Plomo		24-04-12	<0.08 mg/L	0.4 mg/L
Zinc				.216 mg/L
Demanda Química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	24-04-12	24.00 mg/L	320 mg/L

- I) **Documental Privada.**- Consistente en el Informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día 15 de mayo del año 2013, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	15-05-13	20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	322 /L

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0195



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Toda vez que al momento de la verificación el inspeccionado presentó el informe de resultados del análisis de agua residual de fecha 15 de mayo de 2013, el cual fue realizado por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., así mismo el inspeccionado muestra una bitácora de control de volúmenes descargados por la PTAR siendo de 36 metros cúbicos para el año 2013, a decir del visitado este volumen fue considerado para el pago de derechos y se observa en la sección cuerpo receptores de las descargas de aguas residuales en la casilla volumen trimestral de descarga igual a 36. Por lo anterior esta autoridad determina que la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, cumple con la medida:

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014, servirá como atenuante de la multa a que se hará acreedor con motivo de la infracción cometida.

Una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año en curso, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. VI143/2013** de fecha 21 de noviembre de 2013, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, las mismas:

**1. SUBSANA.-** La irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2014, el compareciente no exhibe el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013, respecto al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas residuales, en razón que en fecha 20 de marzo del año en curso, el C. Miguel Ángel Rendón Rocha, en su carácter de apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro las documentales privadas consistentes en

- a) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil doce.
- b) **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil once.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- c) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil doce.
- d) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil doce.
- e) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil doce.
- f) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de enero a marzo de dos mil trece.
- g) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de abril a junio de dos mil trece.
- h) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de julio a septiembre de dos mil trece.
- i) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibido del formato de la declaración de pago en ante la comisión nacional del agua, de fecha de presentación del catorce de marzo de dos mil catorce, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de dos mil trece.

Así mismo de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **II063/2014**, de fecha 16 de abril del año 2014, se desprende que el inspeccionado exhibió las documentales originales al inspector federal adscrito a esta Delegación por lo que esta autoridad le tiene **SUBSANADA** la irregularidad.

**2. DESVIRTÚA.**- La irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2013, el compareciente NO exhibe el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0-0197

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

análisis correspondiente a los años 2012 y 2013 para los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga establecidos en el resolutive de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con el número de oficio BOO.E.56.1.03190 de fecha 15 de noviembre del año 2011., la irregularidad anterior se desvirtúa en razón que en fecha 20 de marzo del año en curso, el C. Miguel Ángel Rendón Rocha, en su carácter de apoderado legal de la empresa inspeccionada presento ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro las documentales privadas consistentes en

- j) **Documental Privada.-** Consistente en el informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día diez de abril de dos mil doce, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000		21.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000	10-04-12	6.9 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	16-04-12	23.14 mg/L	150 mg/L
Nitrógeno Total	NMX-AA-026-SCFI-2000	24-04-12	3.0802	60 mg/L
Fósforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2000	19-04-12	<0.542 mg/L	30 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	13-04-12	7.6 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	12-04-12	5.848 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	12-04-12	< 3NMP/100mL	2000 NMP/1000mL
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-1999	19-04-12	Ausente	≤1 huevo/L

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Cianuros	NMX-AA-058-SCFI-2001	20-04-12	<0.009 mg/L	2 mg/L
Arsénico	NMX-AA-051-SCFI-2001	26-04-12	0.015 mg/L	0.2 mg/L
Cadmio		24-04-12	<0.01 mg/L	0.2 mg/L
Cromo total		23-04-12	<0.02 mg/L	1 mg/L
Cobre		26-04-12	0.03 mg/L	6 mg/L
Mercurio		24-04-12	.003 mg/L	0.01 mg/L
Níquel		25-04-12	<0.5 mg/L	4 mg/L
Plomo		24-04-12	<0.08 mg/L	0.4 mg/L
Zinc			.216 mg/L	20 mg/L
Demanda Química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	24-04-12	24 00 mg/L	320 mg/L

- k) **Documental Privada.-** Consistente en el Informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día 15 de mayo del año 2013, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0198



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Limite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	15-05-13	20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	323 /L

Si bien es cierto que dichas documentales fueron exhibidas en copias fotostáticas simples las cuales carecen de valor probatorio pleno, también lo es que en el acta de inspección número **II063/2014**, levantada en fecha 16 de abril del año 2014, se circunstanció que la visitada presentó el informe de resultados del análisis de agua residual de fecha **15 de mayo del año 2013**, el cual fue realizado por la empresa denominada **Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V.**, acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación. A.C., para este tipo de ensayos, por lo que se refiere al periodo de enero a junio del presente año y en virtud que de las mismas documentales se desprende que la toma de muestras así como los análisis se realizaron fecha anterior a la inspección, por tal motivo esta autoridad tiene por desvirtuada la irregularidad, sin embargo cabe destacar que de los análisis presentados se advierte que las aguas residuales tratadas generadas de la planta de tratamiento exceden los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

**3.- SUBSANA.-** La irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2014, el compareciente NO cuenta con los reportes de volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de la descarga, la cual se tuvo por subsanada en razón de que fecha 20 de marzo del año en curso, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa inspeccionada presento ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro las documentales privadas consistentes en:

- j) **Documental Privada.-** Consistente en la Bitácora de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, del periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil once a diciembre de dos mil trece.
- k) **Documental Privada.-** Consistente en el informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día diez de abril de dos mil doce, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Ó]ã à àà[ Á.Á.  
 ] ààà[ à à] Á.  
 -) àà[ ^) à ^\* àà  
 ^) Á. Á. Á. Á. Á.  
 FFI Á. Á. Á. Á.  
 ]]ã ^] Á. Á. Á. Á.  
 Ô) ^] à à] Á.  
 Viã .] à ^) à à] Á.  
 Ô&^\* [ Á. Á. Á.  
 Q+ ] ( à à) Á.  
 Úgà] à à] Á.  
 + à à) Á. Á. Á. Á.  
 Ø à ^] à à] Á.  
 Viã .] à ^) à à] Á.  
 Ô&^\* [ Á. Á. Á.  
 Q+ ] ( à à) Á.  
 Úgà] à à] Á.  
 + à à) Á. Á. Á. Á.  
 Ô) ^] à à] Á.  
 T à à] à à] Á.  
 Ô]ã à à] à à] Á.  
 Ô) ^] à à] à à] Á.  
 à ^] à à] à à] Á.  
 à à] ( [ Á à à] à à] Á.  
 Ô]ã [ à à] à à] Á.  
 X) ^] à à] Á.  
 Úgà] à à] à à] Á.  
 à ^] à à] à à] Á.  
 à + ] ( à à) Á. Á. Á.  
 & ) à ^] à à] Á.  
 ] ^] ( ) à à] Á.  
 & ) & ] à à] Á.  
 ^] à ^] à à] Á.  
 à ^] à à] à à] Á.  
 à ^] à à] à à] Á.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/0111-13  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0199

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	10-04-12	21.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		6.9 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	16-04-12	23.14 mg/L	150 mg/L
Nitrógeno Total	NMX-AA-026-SCFI-2000	24-04-12	3.0802	60 mg/L
Fósforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2000	19-04-12	<0.542 mg/L	30 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	13-04-12	7.6 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	12-04-12	5.848 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	12-04-12	< 3NMP/100mL	2000 NMP/1000mL
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-1999	19-04-12	Ausente	≤1 huevo /L

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996	
Cianuros	NMX-AA-058-SCFI-2001	20-04-12	<0.009 mg/L	2 mg/L	
Arsénico	NMX-AA-051-SCFI-2001	26-04-12	0.015 mg/L	0.2 mg/L	
Cadmio		24-04-12	<0.01 mg/L	0.2 mg/L	
Cromo total		23-04-12	<0.02 mg/L	1 mg/L	
Cobre		26-04-12	0.03 mg/L	6 mg/L	
Mercurio		24-04-12	.003 mg/L	0.01 mg/L	
Níquel		25-04-12	<0.5 mg/L	4 mg/L	
Plomo		24-04-12	<0.08 mg/L	0.4 mg/L	
Zinc			.216 mg/L	20 mg/L	
Demanda Química de oxígeno		NMX-AA-030-SCFI-2001	24-04-12	24.00 mg/L	320 mg/L

- I) **Documental Privada.**- Consistente en el Informe de resultados de pruebas realizadas a las muestras tomadas el día 15 de mayo del año 2013, a las descargas al final de la Planta de Tratamiento de la empresa **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, elaborados por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., con los siguientes resultados:

Determinación	Método Analítico	fecha	resultado	Límite Máximo Permissible NOM-001-SEMARNAT-1996
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2000	15-05-13	20.6°C	40°C
Potencial Hidrógeno	NMX-AA-008-SCFI-2000		7.7 unidades	5-10 unidades
Material Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2000		Ausente	Ausente
Demanda Bioquímica de oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2000	21-05-13	5.09 mg/L	150 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2000	18-05-13	10.0 mg/L	125 mg/L
Sólidos sedimentales	NMX-AA-004-SCFI-2000		<0.1 ml/L	2 mg/L
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2000	28-05-13	4.60 mg/L	25 mg/L
Coliformes fecales	NMX-AA-042-1987	17-05-13	< 3NMP/100mL	2000 NMP/100mL
Demanda química de oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	20-05-13	12.00 mg/L	324 /L

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0200

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Toda vez que al momento de la verificación el inspeccionado presentó el informe de resultados del análisis de agua residual de fecha 15 de mayo de 2013, el cual fue realizado por la empresa Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., así mismo el inspeccionado muestra una bitácora de control de volúmenes descargados por la PTAR siendo de 36 metros cúbicos para el año 2013, a decir del visitado este volumen fue considerado para el pago de derechos y se observa en la sección cuerpo receptores de las descargas de aguas residuales en la casilla volumen trimestral de descarga igual a **36**. Por lo anterior esta autoridad determina que la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, subsana la irregularidad.

Así las cosas, la persona moral denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, derivado de las irregularidades encontradas en el acta de inspección **No. VI143/2013** de fecha 21 de noviembre del año 2013, consistentes en no exhibir el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013, no exhibir los análisis correspondientes al año 2012 y 2013 y no contar con los reportes del volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de sus descargas. y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, transgrede lo dispuesto en los artículos 88 BIS fracción III, X y XII de la Ley de Aguas Nacionales, consistentes en:

## "Ley de Aguas Nacionales"

*...ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

*III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;*

*XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua"; ..."*

**VII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 24 de septiembre del año 2014, se desprende que la inspeccionada no dio cumplimiento a sus obligaciones en materia de aguas, lo anterior toda vez que la NOM-001-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2011



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En ese orden de ideas, con el objeto de preservar la calidad del agua, se construyen plantas para tratar el agua antes de su descarga a los ríos y cuerpos de agua. En el año 2010, las 2,186 plantas en operación en el país trataron 93.6 metros cúbicos por segundo, es decir el 44.76% de los 209.1 metros cúbicos por segundo recolectados en los sistemas de alcantarillado.

Al respecto es importante analizar la gravedad de las infracciones cometidas al amparo de la materia sujeta a revisión es decir el AGUA como elemento vital, y enfatizar que nuestro país posee aproximadamente el 0.1 % del total de agua dulce disponible a nivel mundial, lo que determina que un porcentaje importante del territorio esté catalogado como zona semidesértica.

Ello implica, también, la necesidad de considerar al agua no sólo como una necesidad de vida, sino como un factor estratégico para el desarrollo global del país. Ahora bien, sabemos que el ciclo natural del agua tiene una gran capacidad de purificación; sin embargo, esta misma facilidad de regeneración crea la falsa percepción de que es un elemento que existe en abundancia y hace que las cuencas, ríos y lagos seas el vertedero habitual en el que se arrojan los residuos producidos por diversas actividades, principalmente la industria, la comercial y la doméstica.

En relación con lo anterior, al encontrar Pesticidas, desechos químicos y orgánicos, metales pesados, residuos radiactivos, etc, en las cuencas o corrientes de agua natural, perenne o intermitente, que incluso pueden desembocar a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar, existiendo en cantidades mayores o menores, siendo común que al analizar las aguas de cuencas cercanas a industrias estén contaminadas hasta el punto de hacerlas peligrosas para la salud humana, y dañinas para la vida, representando un verdadero peligro para todo tipo de uso que se le quiera dar, incluidos los siguientes:

- Uso Público Urbano. La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, siendo su destino el doméstico, el público, el comercial y el industrial.
- Uso en acuicultura. Cuando las aguas nacionales son utilizadas para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuática.
- Uso industrial. La aplicación de aguas nacionales 'en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa. Siendo el destino más común en la transferencia de calor (calentamiento o enfriamiento), la generación de energía eléctrica y vapor en procesos, materia prima, transporte de sustancias, lavado de instalaciones, lavado de materias primas y de productos y hasta el blindaje.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0202



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Uso Pecuario. La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, siempre que no comprendan la transformación industrial. Siendo el destino más común en abrevaderos, higiene del ganado y el lavado de instalaciones.
- Uso Agrícola. La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial. Cuyo destino casi siempre es de riego, lavado de productos y de terrenos.
- Uso Ambiental o Uso para conservación ecológica. El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, o acuíferos, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.

Como se puede observar, el agua es un elemento natural de suma importancia, que se debe de cuidar, motivo por el cual, existe en nuestra legislación la obligación de procurar su conservación, la explotación, uso o aprovechamiento, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y de ahí también, la necesidad de que se lleven a cabo acciones de inspección y vigilancia para verificar que se cumpla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. IV143/2013**, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditará dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la elaboración de productos agrícolas y veterinarios, que inició sus operaciones en el año de 2008 en el domicilio en que se entendió la visita de inspección No. IV143/2013, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) **BSY-041117-73A**, cuenta con un número de 65 empleados en total; por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0203

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## B) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa inspeccionada, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, por lo que se desprende que actuó de forma intencional y negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales referentes a la prevención y gestión integral de los residuos peligrosos, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que la empresa tenía conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta en materia de manejo de residuos peligrosos.

**VIII.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, consistentes en no exhibir el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013, y no contar con los reportes del volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de sus descargas, No desvirtuadas en los considerandos que anteceden, transgrede lo dispuesto en los artículos 88 BIS fracción III, X y XII de la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, considera que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014. y tomando en cuenta los considerandos **IV, V, VI y VII** de la presente resolución, se sanciona a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.** con una

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0204

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

multa en cantidad total de **\$40,658.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 580 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1. Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2013, el compareciente no exhibe el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013, respecto al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas residuales, se sanciona a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$13,319.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 190 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

2. Por incurrir en la irregularidad consistente que al presenta el informe de resultados del análisis de agua residual de fecha **15 de mayo del año 2013**, el cual fue realizado por la empresa denominada Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación. A.C., para este tipo de ensayos, por lo que se refiere al periodo de enero a junio del presente año y en virtud que de las mismas documentales se desprende que la toma de muestras así como los análisis se realizaron fecha anterior a la inspección, por tal motivo esta autoridad tiene por desvirtuada la irregularidad, sin embargo cabe destacar que de los análisis presentados se advierte que las aguas residuales tratadas generadas de la planta de tratamiento exceden los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, se sanciona a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$13,319.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 190 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

3.- Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número VI143/2013 de fecha 21 de noviembre del año 2013, el compareciente NO cuenta con los reportes de volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de la descarga, se sanciona a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$14,020.00 (CATORCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0205



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Registro No. 179586  
Localización: 1ª/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

n. 0206



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

**IX.-** En vista de la comisión de las infracciones establecidas en el considerando **V** de la presente resolución, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 169 fracción I, II y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se establecen:

1.- Incorporar al tren de tratamiento de aguas residuales las operaciones o procesos unitarios que se requieran de manera de garantizar que las descargas al cuerpo receptor cumplan con los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un proyecto calendarizado para incrementar la eficacia de la planta de tratamiento de aguas residuales.

**Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles.**

2.- Realizar el monitoreo de las descargas de aguas residuales con la periodicidad establecida en el Oficio BOO.E.56.1.03190 de fecha 15 de noviembre de 2011 emitido por la Comisión Nacional de Agua, con los cuales acredite que las acciones implementadas en la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0307

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

planta de tratamiento de aguas residuales garantizan el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.  
**Plazo para el cumplimiento octubre del año 2014**

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa inspeccionada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas:

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá imponerse una multa adicional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, consistentes en no exhibir el pago de derechos correspondientes a los años 2012 y 2013, y no contar con los reportes del volumen de agua residual descargada y monitoreo de la calidad de sus descargas, No desvirtuadas en los considerandos que anteceden, transgrede lo dispuesto en los artículos 88 BIS fracción III, X y XII de la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, considera que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de enero del año 2014. y tomando en cuenta los considerandos **IV, V, VI y VII** de la presente resolución, se sanciona a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$40,658.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 580 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.-** Se ordena a la empresa inspeccionada dar cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el Considerando **IX** de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0111-13  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2014

0208

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Querétaro.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la empresa denominada **BIOCHEM SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en términos de los artículos 167 Bis , 167 Bis1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en la **CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS KILOMETRO 8.1, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.-

Elaboro: María Guadalupe Iugo Iugo.  
Reviso: Areli Ariadna Martínez Piña